



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS
RADICADO	050013110-007-2023-00075-00
DEMANDANTE	LUZ DARY VILLA GALVIS
DEMANDADO	LUIS CARLOS MARTINEZ PALACIOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0194
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, la señora LUZ DARY VILLA GALVIS actuando en representación legal de su hijo menor de edad M.A.M.V, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS en contra del señor LUIS CARLOS MARTINEZ PALACIOS; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adecuar el encabezado de la demanda, estableciendo que se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas.

SEGUNDO: En los hechos de la demanda, se deberá indicar actualmente donde reside el menor de edad T.M.C, indicar sus datos de contacto, dirección con nomenclatura y municipio y teléfono.

TERCERO: Igualmente, en los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Fijación de cuota alimentaria, se deberá realizar un listado de los actuales gastos mensuales que devenga el menor de edad en su manutención mensual, especificando cada uno de los rubros, y adicional a ello se deberá aportar el material probatorio que acredite estos gastos mensuales, esto es los recibos de los servicios públicos, pago de internet, colegio, mercado, entre otros. Igualmente se deberán ampliar los hechos de la demanda indicando si la menor actualmente se encuentra estudiando, si tiene clases extracurriculares, entre otros.

CUARTO: Frente a las pretensiones de la demanda, se deberá establecer con claridad y precisión cual es el valor exacto que se pretende establecer como cuota alimentaria



del menor de edad, y como se pretende que sean reguladas las visitas entre padre e hijo, indicando los días de la semana y el tiempo que se quiera que se comparta entre ellos.

QUINTO: Con la finalidad de subsanar el derecho de postulación, se deberá adecuar el poder para actuar, estableciendo que el presente proceso judicial será de Fijación de cuota alimentaria y Régimen de visitas.

SEXTO: Frente al cuaderno de medidas cautelares, se le indica a la apoderada que, para el actual proceso, la medida cautelar de impedimento de salida del país no es admisible para este tipo de procesos judiciales, por lo cual no se podrá decretar.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de9072e5c1cc1f75707f37b76c11219caa6172c3fcc297ab86fd34402a71831**

Documento generado en 07/03/2023 05:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>